

INFORME FINAL



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26

Municipalidad de Calbuco



Número de Informe: 891 / 2017
19 de diciembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 891, de 2017
Municipalidad de Calbuco

Objetivo: Comprobar que las concesiones de servicios de recolección mediante sistema de contenedores y transporte de los residuos sólidos domiciliarios; y de aseo de los espacios públicos de la comuna, así como la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, otorgadas por la Municipalidad de Calbuco cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los mencionados contratos de concesión; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016, y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

Preguntas de la auditoría.

- ¿Los procesos licitatorios de las aludidas concesiones se ajustan a la normativa vigente? ¿Se seleccionaron las opciones más convenientes para la entidad, tomando en consideración los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios concesionados conforme a lo previsto en las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato?
- ¿Los montos pagados a las empresas concesionarias están correctamente determinados y se ajustan a los valores contratados?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el municipio, y en caso de existir inobservancias por parte de la empresa adjudicada, la entidad edilicia aplica las sanciones y/o multas consignadas en los pliegos de condiciones?

Principales resultados:

- Mediante el decreto alcaldicio N° 3.786, de 16 de abril de 2012, la Municipalidad de Calbuco aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de recolección mediante sistema de contenedores y transporte de los residuos sólidos domiciliarios, ID N° 3479-93-LP12, determinándose que esa esa entidad edilicia no exigió a la empresa concesionaria un Libro de "Novedades Diarias" (Manifold foliado y en triplicado), según lo establecido en las letras e) y f) del numeral 2.1.16 de las especificaciones técnicas; ni la implementación de una oficina administrativa, requerida en el párrafo segundo de la letra a), del numeral 2.1.18 "Implementación Requerida", de ese mismo pliego de condiciones, debiendo ese ente comunal arbitrar las medidas necesarias para que en los próximos procesos licitatorios dé estricto cumplimiento a las bases que los rigen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- De las validaciones en terreno de la concesión precedente, se advirtieron contenedores con fallas, lo que incumple lo establecido en el numeral 2.1.12, letra a), de las especificaciones técnicas, debiendo ese municipio informar documentadamente a esta Contraloría Regional, la observancia por parte de la concesionaria de las disposiciones indicadas en el oficio N° 119, de 2017, de la directora de aseo y ornato, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe
- La municipalidad, para los años 2015 y 2016, mediante las licitaciones públicas ID N° 3479-159-LP15 y 3479-153-LP16, licitó el servicio para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, estableciendo en los puntos 1.3 y 1.8.2, de las bases administrativas y técnicas, aprobadas mediante los decretos alcaldicios N°s 12.040, de 2015 y 4.824, de 2016, respectivamente, que el oferente debía contar con las autorizaciones ambientales y sanitarias, adjudicando dichos procesos a la empresa REXIN S.A., la que presentó la resolución exenta N° 1.453, de 2000, del entonces Servicio de Salud Llanquihue Chiloé y Palena a través de la cual se autoriza a ésta para instalar y operar un vertedero de residuos sólidos industriales, lo que no se ajusta al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, debiendo esa entidad edilicia gestionar ante el Gobierno Regional de Los Lagos, para concretar, a la brevedad, la construcción y operación de la estación de transferencia la Campana, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en el mismo plazo antes señalado. Además, se remitirá copia del presente informe a la Secretaría Regional Ministerial Salud de Los Lagos para que se pronuncie respecto de las autorizaciones otorgadas a la empresa REXIN S.A., e informe sobre ello a esa municipalidad a fin de que ajuste su actuar a las normas legales y medioambientales que disponga la autoridad sanitaria.
- Mediante el decreto alcaldicio N° 13.209, de 2014, se aprobaron las bases administrativas y especificaciones técnicas y el correspondiente llamado a licitación pública "Concesión del Servicio "Aseo Integral de Calbuco y Pargua", adjudicada por resolución exenta. N° 1, de 2015, a doña Anita Parancán Subiabre, detectándose que las bases técnicas de la licitación establecían características del vehículo requerido distintas de las contenidas especificaciones técnicas, vulnerando con ello lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo ese órgano comunal arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, exista plena coherencia entre los antecedentes de la licitación.
- La empresa Gestión Ambiente S.A. procedió a reintegrar la suma de \$ 124.884, a la Municipalidad de Calbuco por concepto de saldo de bono no percibido por los trabajadores de dicha empresa determinándose que el municipio no veló por el cumplimiento de la cláusula sexta, letra g), del convenio suscrito con la aludida empresa con fecha 23 de mayo de 2016, debiendo ese ente edilicio realizar el reintegro de los recursos no utilizados a la SUBDERE, enviando a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables y las cartolas bancarias que así lo confirmen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.000 / 2017
REF. N° 105.751 / 2017

INFORME FINAL N° 891, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO,
EN LA MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.

PUERTO MONTT, 19 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesión del servicio de aseo, en la Municipalidad de Calbuco.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Pedro Altamirano Vera y doña Karina Cárdenas Moraga, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de Calbuco, considerando que según la información contable (al cierre del año 2016) recabada por esta Contraloría General, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 22.08.001 Servicios de Aseo de \$ 500.868.329, monto que representa un 31,8 % del total ejecutado en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Calbuco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 3°, letra f), del texto legal mencionado, contempla entre las funciones privativas de las entidades edilicias el aseo y ornato de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

Ahora bien, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, de la citada ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales como los de la especie. El correspondiente procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones, con arreglo al artículo 66 de ese cuerpo legal, se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del referido artículo 8°, disposiciones que serán aplicables en todo caso.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016).

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), del mismo cuerpo normativo, señala que a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 6.138, de 2 de noviembre de 2017, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Calbuco, el preinforme de observaciones N° 871, de la presente anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 231, del 17 de noviembre de 2017, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de Calbuco y Pargua, mediante el Uso de Contenedores"; "Servicio de Aseo Integral", y "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios", otorgadas por la Municipalidad de Calbuco, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como, lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su vez, tuvo por finalidad revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los contratos de concesión por concepto del servicio de recolección de residuos domiciliarios y de ferias libres; transporte, barrido de calles de la comuna y disposición final de los residuos domiciliarios, la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, como asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución

¹ Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Calbuco, se determinó que entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, ésta pagó por concepto de servicios de extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos, servicio de barrido y aseo calles y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, la suma total de \$ 457.416.149, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el anexo N° 1.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
2152208001	457.416.149	37	457.416.149	37	457.416.149	37
TOTAL	457.416.149	37	457.416.149	37	457.416.149	37

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por esa entidad edilicia.

Asimismo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por concepto de transferencias de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de entregarlos a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y servicio de barrido de calles, para ser destinados a sus trabajadores, ascendió a \$ 40.672.616.

ORIGEN RECURSOS	MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
		EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882.	40.672.616	1	40.672.616	1	40.672.616	1
TOTAL		40.672.616	1	40.672.616	1	40.672.616	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Calbuco.

A su vez, se efectuaron desembolsos con cargo a los recursos provenientes de la SUBDERE por \$ 40.672.616, detalle que se presenta en cuadro siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
2152401999	40.672.616	2	40.672.616	2	40.672.616	2
TOTAL	40.672.616	2	40.672.616	2	40.672.616	2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Calbuco.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Calbuco y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante acta de entrega sin número, de 1 de septiembre de la presente anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Dirección de Control Municipal.

a) Se verificó que la citada dirección de Control elaboró un plan de auditorías para el año 2016, en el cual incluyó la verificación del cumplimiento del contrato de retiro de residuos sólidos y verificación de las boletas de garantías, el que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 3.271, de 23 de mayo de 2016, determinándose que con data 15 de junio de esa anualidad, la mencionada dirección emitió el oficio ordinario N° 195, dirigido al alcalde de la comuna don Rubén Cárdenas Gómez, a través del cual daba cuenta de las observaciones detectadas de la fiscalización realizada, tales como: contenedores con deficiencias en las gomas, manillas, pedaleras, tapas y abolladuras, y que falta de limpieza de éstos, la cual no es suficiente cada 15 días.

b) Se comprobó que la aludida dirección no cuenta con manuales de procedimientos de las principales rutinas que efectúa, lo cual no se aviene con lo dispuesto en el numeral 45 letra a) "Documentación", de las Normas Especificas, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que señala, en lo que interesa, que la información de las entidades debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En lo referente a la letra b), el municipio, en su respuesta, adjunta el Manual de Procedimiento de la Dirección de Control Municipal, y el decreto alcaldicio N° 5.488, de 17 de noviembre de 2017, que aprueba



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho instrumento, por lo que se subsana la observación planteada, sin que ello signifique un pronunciamiento sobre el contenido del referido manual.

2. Cuentas corrientes bancarias.

Solicitada información sobre las cuentas corrientes bancarias, se comprobó que la citada entidad edilicia mantiene 6 cuentas corrientes abiertas en el Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, Sucursal Calbuco, las cuales son utilizadas para el manejo de los recursos municipales, cuyas conciliaciones bancarias se encontraban confeccionadas al mes de junio del año 2017. El detalle de las cuentas corrientes es el siguiente:

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN
82909000013	Fondos Ordinarios
82909000021	Fondos MIDEPLAN
82909009169	Fondos JUNJI
82909009142	Fondos SENAME
82909007760	Fondos PRODESAL
82909009177	Fondos Bienestar Municipal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Calbuco.

Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82909000013, del Banco Estado, denominada Fondos Ordinarios, al 30 de junio del 2017, presentaba 40 cheques caducados, por la suma de \$ 2.148.658, cuya fecha de emisión, en algunos casos provienen del año 2016, lo que infringe el procedimiento K-03, señalado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal. El detalle de dichos documentos se presenta en el anexo N° 2.

El municipio responde que, respecto a los documentos caducados, se realizó la contabilización de los 40 cheques observados, los que fueron regularizados a través de las órdenes de ingreso N°s 492, de 10 de julio; 500 de 11 de julio; 556, de 9 de agosto; 574, de 14 de agosto; 694, 695, de 4 de octubre y 782 de 17 de noviembre, todos de 2017.

Atendidas las medidas adoptadas y los antecedentes que remite en esta ocasión esa entidad edilicia, se subsana la observación.

b) Con data 5 de septiembre de 2016, se mantiene el registro de un cheque protestado por la suma de \$ 1.399.440, sin que se indique el motivo del citado protesto, el número del documento y sin que a la fecha se haya regularizado tal situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, contraviene el oficio N° 11.629, de 1982, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece en su punto 3, normas de control, letra a), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 20.101, de 2016, señala que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo que no ocurre en este caso.

En su contestación, la entidad edilicia señala que, por un error involuntario, el mencionado documento se registró en la conciliación bancaria como cheque protestado, pero correspondía a un "rechazo de transmisión del Banco". Agrega, que por decreto de pago N° 4.246, del 6 de octubre de 2017, se procedió a cursar nuevamente el pago por medio de transferencia bancaria a la empresa Claudio de la Fuente E.I.R.L, la cual fue descontada de la cuenta corriente municipal con fecha 13 de octubre de 2017.

En consideración a las acciones realizadas y a los antecedentes aportados por el municipio en esta oportunidad, corresponde subsanar la observación.

c) No se observa evidencia de la revisión de las conciliaciones bancarias de las mencionadas cuentas corrientes, por el período comprendido entre los meses de enero a junio de 2017, por parte de un funcionario distinto al que las confecciona, incumpliendo con ello lo dispuesto en la letra e), del punto 3, Normas de control, del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control. y lo señalado en los puntos 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, situación acreditada mediante certificado de agosto de 2017, de la señora Tania Bahamonde Ojeda, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Calbuco.

Al respecto, el municipio manifiesta en su respuesta que las conciliaciones bancarias a contar del mes de enero de 2017 están confeccionadas y firmadas por la encargada de contabilidad, las cuales son cotejadas por la directora de administración y finanzas al momento de emitir los informes contables mensuales, adjuntando copias de las conciliaciones bancarias correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a octubre de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la respuesta y los documentos que remite en esta ocasión ese órgano comunal, y en consideración que ha enmendado la situación objetada, se subsana la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Concesión para el servicio de extracción, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de Calbuco y Pargua, mediante el uso de contenedores.

1.1. Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 3.786, de 16 de abril de 2012, la Municipalidad de Calbuco aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de recolección de residuos -ID N° 3479-93-LP12-, todo lo cual fue publicado en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública -www.mercadopublico.cl- el 16 de abril de la misma anualidad.

Posteriormente, la directora de aseo y ornato, remitió al Concejo Municipal, a través del oficio ordinario N° 50, de 20 de junio de 2012, el informe elaborado por la comisión evaluadora, en la cual se propone la adjudicación de la licitación a la empresa Gestión Ambiente S.A., considerando que era la única oferta y que obtuvo el puntaje requerido, una vez aplicados los criterios de evaluación, designación que se materializó mediante la resolución exenta N° 79, de 16 de agosto de 2012, contando para ello con el acuerdo N° 2 149-2012, del citado órgano colegiado, adoptado en sesión ordinaria de 11 de julio de igual anualidad, acto administrativo que fue publicado en el portal Mercado Público, sin que se deriven observaciones que formular.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

1.1.1. Garantías de fiel cumplimiento del contrato.

De las diligencias efectuadas, se estableció que la municipalidad aceptó la boleta de garantía por la correcta ejecución del servicio y fiel cumplimiento del contrato que se identifica a continuación:

BOLETA DE GARANTÍA			VIGENCIA		MONTO ASEGURADO
N°	FECHA	ENTIDAD BANCARIA	DESDE	HASTA	
373763-0	10-11-2016	Banco de Chile	10-11-2016	14-11-2017	711,00 UF ⁽¹⁾

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las pólizas de seguro mantenidas en custodia en la Tesorería Municipal de Calbuco.

Nota ⁽¹⁾: Unidad de Fomento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se comprobó que la señalada caución no se encuentra contabilizada, lo cual incumple la norma "Registros de Responsabilidades o Derechos Eventuales", contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En su respuesta, la Municipalidad de Calbuco señala que implementó el sistema de registro y contabilización de las boletas de garantía entregadas por los distintos proveedores para su custodia, aportando los respectivos análisis de cuenta, extraídos del sistema de contabilidad, que avalan dicho procedimiento.

Analizadas las explicaciones entregadas, así como los antecedentes enviados en esta oportunidad por ese órgano comunal, no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, dado que no consta la contabilización de la boleta de garantía N° 373763-0, antes citada; ni adjunta los comprobantes contables que acrediten la regularización de los registros de las cauciones que indica, debiendo ese municipio adoptar las acciones correctivas pertinentes para contabilizar todos los documentos en garantía que reciba acorde a las disposiciones contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

1.2. Contrato y ejecución.

1.2.1. Publicación del contrato.

El contrato se suscribió con fecha 3 de septiembre de 2012, acordando una vigencia de 5 años y una tarifa mensual de 711 UF, más IVA, señalando que éste comenzará a regir el día hábil siguiente de cumplido el plazo de implementación del servicio y podrá ampliarse hasta por 6 meses más, como máximo, debidamente fundado a través de un decreto alcaldicio.

El convenio fue formalizado mediante el decreto exento N° 10.681, de 28 de ese mismo mes y año.

1.2.2. Incumplimiento de las bases administrativas y técnicas.

a) Se constató que la municipalidad no exigió a la empresa Gestión Ambiente S.A., un Libro de "Novedades Diarias" (Manifold foliado y en triplicado), según lo establecido en las letras e) y f) del numeral 2.1.16 del pliego de condiciones, situación confirmada mediante certificado del mes de agosto de 2017, emitido por la Directora de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Calbuco, doña Flor Alvarado Bahamonde, quien señala que en caso de alguna deficiencia leve se comunica verbalmente al capataz o supervisor y si la deficiencia en la ejecución del servicio reviste de gravedad, se informa por escrito al contratista o empresa concesionaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el numeral 2.1.16, "Control y fiscalización técnica del contrato", letra e), de las bases administrativas y especificaciones técnicas de la concesión en estudio, indica que corresponderá a la empresa disponer para uso de la Inspección Técnica Municipal en el cual la parte fiscalizadora anotará las novedades y observaciones detectadas durante la fiscalización del servicio, los plazos y soluciones que se le dieron a éstas o las multas que procediese aplicar por estos incumplimientos.

Luego, señala en su letra f), que por el sólo hecho de anotar las observaciones en este libro. Se tendrá al contratista por notificado de ello, sin que sea necesario que se requiera su firma o anuencia para el acto administrativo y que será válida, también, la correspondencia emitida directamente por la dirección de aseo y ornato.

La entidad municipal manifiesta en su respuesta, que el libro de "Novedades diarias" (Manifold foliado y en triplicado), según lo establecido en las letras e) y f) del numeral 2.1.16 del pliego de condiciones se llevó durante el año 2013 (año de inicio del servicio) y hasta el año 2016. Añade, que el cambio de personal supervisor del año 2016, provocó la descoordinación en lo que dice relación a llevar dicho libro, lo cual se retoma a contar del 14 de septiembre de 2017, adjuntando fotocopia del señalado libro.

En virtud de lo anterior, en consideración a que el municipio reconoce el hecho reprochado, procede mantener la observación, debiendo ese ente edilicio velar por mantener vigente, en lo sucesivo, el libro de "novedades diarias" durante todo el período que dure la concesión.

b) Se verificó que el municipio no exigió a la empresa concesionaria la implementación de una oficina administrativa, requerida en el párrafo segundo de la letra a), del numeral 2.1.18 "Implementación Requerida", de las bases administrativas y especificaciones técnicas de la concesión en estudio, que señala "La empresa deberá, además, contar con la infraestructura mínima, para el desarrollo de las áreas administrativas y operativas, tales como oficinas administrativas, bases de garaje y talleres donde pueda guardar, reparar, lavar y mantener camiones, contenedores y equipos necesarios para prestar el servicio, instalaciones higiénicas y adecuadas para que el personal se pueda cambiar de ropa y asear al término de la jornada laboral, entre otros", situación que fue confirmada por la Directora de Aseo y Ornato doña Flor Bahamonde Alvarado mediante certificado de agosto de 2017.

La Municipalidad de Calbuco, indica en su respuesta, que la implementación de una oficina administrativa, requerida en el párrafo segundo de la letra a), del numeral 2.1.18 "Implementación requerida", de las especificaciones técnicas de la aludida concesión, no señalaba que esta fuera en la ciudad de Calbuco.

Agrega, que la empresa Gestión Ambiente S.A., en la página N° 20 de su oferta técnica, menciona que su base de operación es la ciudad de Puerto Montt, además en la página 35 la empresa informa un número





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

telefónico de servicio al cliente como fono contenedor y/o bien el contacto a través de la municipalidad, condición que es aceptada desde el momento en que se adjudica la licitación, ya que la oferta es parte integrante del proceso licitatorio.

Los argumentos esgrimidos por el municipio no alteran el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, toda vez que el párrafo primero de la letra a), del referido punto 2.1.18, de las bases administrativas y especificaciones técnicas de la mencionada concesión, dispone que el contratista deberá proveer con sus propios recursos el lugar de emplazamiento de sus oficinas, de talleres, de lavados, de estacionamientos, de almacenamiento, de garaje y otros, recinto que deberá ser adecuado para el desarrollo total de sus operaciones y se ubicará en un sector, donde el plano regulador autorice su instalación y dar cumplimiento a las leyes ambientales y municipales vigentes, de lo que se deduce que corresponde a la comuna de Calbuco.

Ahora bien, atendido que la aludida concesión se encuentra terminada, corresponde que la municipalidad arbitre las medidas necesarias para que en los próximos procesos licitatorios establezca claramente la comuna en que la empresa concesionaria debe emplazar sus oficinas, talleres de lavados, de estacionamientos, de almacenamiento, de garaje y otros.

1.3. Validaciones en terreno.

Con fecha 30 de agosto de 2017, en compañía de la funcionaria Ángela Silva Mansilla, dependiente de la Dirección de Control y de la Directora de Aseo y Ornato, doña Flor Alvarado Bahamonde, se efectuaron validaciones en terreno al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, instancias en las cuales se procedió a validar el cumplimiento de la empresa con sus trabajadores, cantidad de contenedores, lavado de éstos y recorrido del camión recolector, de lo cual se determinó lo siguiente:

1.3.1. Contenedores.

Revisados los contenedores ubicados en los sectores de Calbuco y Pargua, se constató que la empresa concesionaria ofertó la cantidad de 215, detectándose en el recorrido y recuento de ellos la cantidad de 216. No obstante, en cuanto al estado y ubicación de todos ellos, se detectaron 8 que presentaban las siguientes fallas:

N° DE IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN DEL CONTENEDOR	FALLA DETECTADA
77	Almirante Lynch con Almirante Oelckers	Barra del pedal en mal estado
81	Avenida Carlos Condell	Tapa descuadrada
146	Vicuña Mackenna	Problemas de cierre de la tapa y barra del pedal
196	Caicaén	Problemas en la barra del pedal
180	Pásaje Las Rosas	Tapa descuadrada
183	Benigno Alvarado	Tapa descuadrada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN DEL CONTENEDOR	FALLA DETECTADA
184	Adolfo Saelzer	Tapa descuadrada
190	Caicaén	Problemas en la barra del pedal.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida en visitas efectuadas en terreno el día 31 de agosto de 2017.

La situación antes descrita incumple con lo establecido en el numeral 2.1.12, "del Lavado y Mantenimiento de los Contenedores" letra a), de las especificaciones técnicas, el que en una de sus partes indica que "los contenedores se deben mantener en óptimas condiciones, en su aspecto mecánico, estético y sanitario".

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta, que la directora de aseo y ornato, mediante oficio N° 119, del 16 de noviembre de 2017, comunicó a la empresa Gestión Ambiente S.A. que tiene un plazo de una semana para realizar las reparaciones a los desperfectos en los contenedores individualizados en el presente informe.

Analizada la respuesta y los documentos aportados en esta ocasión por ese ente comunal, procede mantener la observación, toda vez que no se acredita el cumplimiento de las instrucciones emanadas del citado oficio de la directora de aseo y ornato, debiendo ese municipio informar documentadamente a esta Contraloría Regional, la observancia por parte de la concesionaria de las disposiciones antes indicadas, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Contrato de concesión del Servicio "Aseo Integral de Calbuco y Pargua", con doña Anita Parancán Subiabre.

2.1. Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 13.209, del 6 de octubre de 2014, se aprobaron las bases administrativas y especificaciones técnicas y el correspondiente llamado a licitación pública.

Luego, por resolución exenta N° 1, de 14 de enero de 2015, se adjudica la aludida propuesta pública a la señora Parancán Subiabre, suscrita por don Fernando Vásquez Velásquez, encargado de adquisiciones, por la suma de \$ 141.596.639 más impuestos, lo que infringe lo dispuesto en los artículos 5.1 y 5.42, del reglamento de contrataciones y adquisiciones para la Municipalidad de Calbuco, aprobado por decreto alcaldicio N° 228, de 13 de enero de 2010, que señala que la resolución de adjudicación es el acto administrativo mediante el cual el municipio determina, acepta y asigna la propuesta más ventajosa, en los términos señalados en las bases, agregando, que las adjudicaciones por montos superiores a \$ 500.000, deben ser autorizadas por el alcalde.

Además, contraviene lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el cual señala que las decisiones escritas que adopte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que en los municipios, en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.695, se materializa a través de decretos alcaldicios cuando versen sobre casos particulares, como acontece en la especie.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 2.015, de 3 de febrero de 2015, la Municipalidad de Calbuco aprobó el contrato de prestación de Servicios de Aseo Integral de Calbuco y Pargua -ID N° 3479-143-LP14-, por el período comprendido entre el 1 de febrero de ese año y el 31 de enero de 2017, comprobándose que el contrato citado no fue publicado en el portal Mercado Público, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La entidad edilicia responde, que mediante el Instructivo N° 1, del 13 de marzo de 2017, la autoridad comunal imparte instrucciones, referente a que "Todas las resoluciones de adjudicación deberán ser firmadas y autorizadas por el Alcalde de la Comuna, Secretaria Municipal y Supervisor a cargo de la Licitación o quién lo subrogue".

Agrega, que reiteró a los funcionarios de las distintas unidades de la municipalidad que las licitaciones que generan contratos deben ser publicados en el portal.

Al tenor de lo expuesto por ese municipio y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de las instrucciones informadas, referidas a que todos los decretos alcaldicios de adjudicación serán suscritos por la autoridad comunal, así como la publicación de los respectivos contratos que celebre con los proveedores en el sistema de información de la Dirección Compras y Contratación Pública, DCCP.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

2.1.1. Comisión de evaluación:

a) Se determinó que la entidad edilicia no designó formalmente a la comisión evaluadora, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

b) La integración de la comisión evaluadora no se publicó en el sistema de información de compras y contratación pública, en contravención al inciso final del artículo 37 y el numeral 4, letra b), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a los literales a) y b), la Municipalidad de Calbuco responde que de acuerdo a lo que determinan las bases de licitación en el punto 10, la comisión evaluadora de las ofertas estará integrada por el Secretario Comunal de Planificación, la Directora de Administración y Finanzas, el Secretario Municipal y la Directora de Aseo y Ornato, o en quienes estos deleguen dicha función.

Agrega, que mediante el Instructivo N° 4, de 17 de noviembre de 2017, ha reiterado a todos los funcionarios que en cada proceso licitatorio se deberá designar formalmente a la comisión evaluadora, según lo dispuesto en el artículo 3° de ley N° 19.880, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

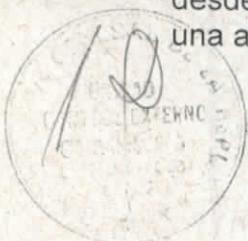
En consideración a que las medidas señaladas por el municipio son de aplicación futura y que no se pronunció sobre la publicación de la designación de la comisión evaluadora en el aludido sistema de información de la DCCP, se mantienen las observaciones contenidas en los literales a) y b), debiendo esa entidad edilicia arbitrar las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a las instrucciones informadas, referidas a designar formalmente a los integrantes de las comisiones evaluadoras, así como la publicación del acto administrativo que así lo disponga en el portal Mercado Público.

2.1.2. Incumplimiento de las bases administrativas y técnicas:

a) Se determinó que la municipalidad no exigió a la oferente los certificados de antigüedad de su cuenta corriente bancaria; de antecedentes laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento histórico del proponente en los últimos 4 meses; a pesar de reservarse el derecho de solicitar a ellos que emitan las certificaciones señaladas y todas las aclaraciones o informaciones complementarias que estime necesarias para una mejor resolución de la propuesta, según consta en el informe razonado de la comisión evaluadora de fecha 10 de diciembre de 2014, lo que incumple el punto 6.2 del pliego de condiciones, el que indica, además, que el incumplimiento en la presentación de alguno de los antecedentes requeridos, dejará de inmediato al oferente excluido de las bases y por lo tanto su oferta no tendrá validez. Asimismo, el numeral 28, de las citadas bases, dispone que no se aceptan antecedentes omitidos por los oferentes fuera del plazo de licitación.

Lo anterior, además, atenta contra el principio de estricta sujeción a las bases contenido en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886.

En su contestación, el municipio señala que la concesionaria en su oferta presenta certificado del Banco Estado de fecha 27 de noviembre de 2014, el cual indica que la cuenta corriente de ella se encuentra abierta desde el 9 de enero de 2006, por lo que, a la fecha de emisión del certificado, tenía una antigüedad de 8 años.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, la entidad edilicia adjunta un certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Inspección del Trabajo con una vigencia hasta el 10 de diciembre de 2014, que acredita el comportamiento histórico del proponente a la fecha de emisión del certificado.

De acuerdo con los antecedentes aportados en esta oportunidad por esa municipalidad, corresponde levantar la observación.

b) El municipio exigió que la boleta de seriedad de la oferta se presentara en un sobre cerrado, como antecedentes complementarios del proceso licitatorio, en la dirección del edificio consistorial, ubicada en Federico Errázuriz N° 210, de esa comuna, lo que no se ajusta a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del decreto N° 250, de 2004, que señala que la garantía podrá otorgarse física o electrónicamente, en este último caso, deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En su respuesta, ese ente edilicio indica que, por medio del instructivo N° 4, del 17 de noviembre de 2017, la autoridad comunal reiteró instrucciones a los funcionarios, en cuanto a que las garantías se podrán otorgar física o electrónicamente y que en los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberán ajustarse a la citada ley N° 19.799.

Analizada la respuesta y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser enmendada, procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal arbitrar las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a las instrucciones informadas, referidas a exigir en los futuros procesos licitatorios que convoque, que los oferentes pueden otorgar física o electrónicamente las garantías que se dispongan en los pliegos de condiciones, y en los casos en que se otorgue de manera electrónica, éstas deberán ajustarse a la ley N° 19.799.

c) En el criterio de evaluación "herramientas e implementos ofrecidos", se observa que el referido pliego de condiciones no establece los parámetros para considerar aquellas ofertas que propongan entre en 1% a 4% más sobre el total de herramientas solicitadas en el punto 2.2.3, de las especificaciones técnicas, de manera de aplicar posteriormente el ponderador del 10%, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 22, numeral 7, del decreto N° 250, de 2004, que señala que las bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, entre otros, los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

Además, pugna también con lo previsto en el artículo 38 del señalado decreto N° 250, de 2004, que establece que los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases; que las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos; que para evaluar los factores y subfactores, la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren, en su caso, durante el proceso de evaluación, podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en las bases de licitación; y que además, se deberá contemplar un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación, situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, el municipio responde que la dirección de aseo y ornato, mediante el oficio N° 115, del 7 de noviembre de 2017, dirigido a la autoridad comunal, envió la propuesta de bases de licitación para autorizar el llamado a licitación "Servicios de Aseo Integral y Mantenimiento de Plazas, Jardines y Paseos Públicos de Calbuco y Pargua", con las modificaciones correspondientes en lo referente a las boletas de garantía y criterios de la evaluación "herramientas e implementos ofrecidos".

Analizada la respuesta, dado que las acciones correctivas son de aplicación futura y que corresponden a situaciones consolidadas que no es posible enmendar en esta oportunidad, procede mantener la observación, debiendo ese ente edilicio velar porque los criterios de evaluación que se consideren en los pliegos de condiciones, se ajusten a lo estipulado en los artículos 22 y 38 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

d) En las bases técnicas de la licitación para el servicio de retiro de residuos voluminosos, transporte de materiales, herramientas y otros, en la letra A, evaluación técnica, numeral, 4, características del vehículo, del punto 11 de las bases administrativas, se establece que las características del móvil requerido es un camión con carrocería debidamente acondicionada para evitar la dispersión de los residuos a transportar, con una capacidad de carga mínima de 2.000 kilos, año 1999 en adelante. En tanto, los números 2.1, y 2.2.2, de las especificaciones técnicas, prescriben que el contratista deberá disponer de un camión propio o arrendado, con carrocería de, a lo menos, 5.000 kilos para el retiro de escombros. En este contexto, debe advertirse que las anotadas opciones contempladas en las referidas bases técnicas y especiales, resultan contradictorias entre sí, vulnerando con ello lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La entidad edilicia responde, que en lo concerniente a la letra A, numeral 4, punto 11, se cometió un error involuntario en la digitación del documento, pero el camión que se solicitaba era de capacidad de 5.000 kg.

Los argumentos esgrimidos por ese ente comunal no permiten desvirtuar el alcance formulado y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser corregida, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Calbuco arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, exista plena coherencia entre las bases técnicas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas, acorde a lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

e) El municipio no contempló en el pliego de condiciones o en el contrato una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos al impedimento consignado en el inciso sexto del artículo 4° de la citada ley N° 19.886, haciéndose, de este modo, responsables de la veracidad de lo manifestado en dicho documento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.954, de 2015, de esta Entidad de Control).

El municipio contesta que la Directora de Aseo y Ornato, doña Flor Alvarado Bahamonde, mediante certificado S/N de noviembre de 2017, señala que se incorporó al formato de los anexos de las bases de licitación, el documento denominado "Anexo N° 1, Declaración Jurada Obligatorio Persona Natural y Jurídica".

En consideración a que las acciones informadas son de aplicación futura y que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación, debiendo ese ente comunal velar por la utilización del documento denominado "Declaración Jurada Obligatorio Persona Natural y Jurídica", en los próximos procesos licitatorios que convoque.

f) El certificado de disponibilidad presupuestaria afirma, de manera genérica, que esa entidad edilicia "cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en las bases de la licitación", de acuerdo al presupuesto aprobado para el año 2015, lo que no se ajusta al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, según el cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa, lo que no acontece en la especie, dado que la adjudicación ocurrió en el año 2015 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.373, de 2015, de este origen).

En su contestación, el ente comunal señala que el formato de certificado que actualmente emite fue obtenido del portal Mercado Público, el cual, a su entender, cumple con la normativa. Agrega, que igualmente se instruyó a los departamentos correspondientes para que sean más específicos con el objeto de incorporar las imputaciones presupuestarias correspondientes a los gastos que se están comprometiendo.

Analizada la respuesta, dado que no acompaña el formato obtenido desde el sistema de información de la DCCP y que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, la observación se mantiene, debiendo ese órgano comunal velar por el cabal cumplimiento del principio de legalidad del gasto, estipulando en los certificados de disponibilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestaria que se emitan, que se cuentan con los caudales respectivos en la asignación presupuestaria a la que se imputará la compra de un bien y/o la contratación de un servicio.

g) Se advirtió que el monto señalado en acuerdo del concejo municipal N° 008-081-2014, de 29 de diciembre de 2014, difiere del establecido en la resolución exenta N° 01, de 14 de enero de 2015, en la suma de \$ 26.903.361, correspondiente al impuesto al valor agregado, IVA, lo que no se ajusta al artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695.

La municipalidad en su respuesta, manifiesta que el acuerdo de concejo municipal hace referencia al monto de la licitación sin IVA, ya que la oferta presentada por la señora Anita Parancán Subiabre, se realizó en el portal por los valores netos, los cuales fueron evaluados y adjudicados, mediante informe razonado de la comisión evaluadora.

Las explicaciones entregadas por ese municipio no resultan atendibles para desvirtuar el alcance formulado, por lo que la observación se mantiene, debiendo ese ente edilicio adoptar las medidas administrativas necesarias para que los montos de adjudicación que se someten a la aprobación del concejo municipal sean coincidentes con los valores dispuestos en los decretos alcaldicios que sancionan la adjudicación, velando por el cumplimiento de lo consignado en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695.

2.1.3. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

a) Se advirtió que ese órgano comunal aceptó la boleta de garantía por la correcta ejecución del servicio y fiel cumplimiento del contrato que se identifica a continuación, pagadera a la vista, la que no se ajusta a lo dispuesto en el punto 17, garantía de fiel cumplimiento del contrato, de las bases de licitación, aprobadas por decreto alcaldicio N° 13.209, de 2014, que establece que "deberá tener una vigencia de 12 meses y se renovará una vez vencida por un plazo de 14 meses. El valor de la boleta será siempre del 5% del valor anual del contrato y su glosa deberá decir: Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "Aseo integral de Calbuco y de Pargua", no se define la vigencia de ellas ni establece la glosa antes mencionada.

PÓLIZA			VIGENCIA		MONTO ASEGURADO
N°	FECHA	ENTIDAD BANCARIA	DESDE	HASTA	
8486667	15-02-2016	Banco del Estado de Chile	No indica	No indica	\$ 8.795.700

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Calbuco.

Lo anterior, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que la entidad licitante establecerá en las bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento, lo que no se da en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio señala que el vale vista presentado por doña Anita Parañcán, dio cumplimiento a los requerimientos de las bases de la licitación, que por tratarse de un vale vista y por formalidades del banco emisor no consignaba fecha de vencimiento ni glosa.

Las explicaciones entregadas por el municipio no resultan suficientes para desvirtuar el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación; no obstante, dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para que las boletas de garantías que requiera en los futuros procesos licitatorios que convoque, se ajusten a lo establecido en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, estableciendo en las bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

b) La citada caución no se encuentra contabilizada, lo que incumple la norma "Registros de Responsabilidades o Derechos Eventuales", contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta procedencia.

La municipalidad responde que se implementó el sistema de registro y contabilización de las boletas de garantías entregadas por los distintos proveedores para su custodia.

Analizadas las explicaciones entregadas, así como los antecedentes enviados en esta oportunidad por ese órgano comunal, no se puede desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, dado que no consta la contabilización de la boleta de garantía N° 8486667, antes citada; ni adjunta los comprobantes contables que acrediten la regularización de los registros de las cauciones que indica, debiendo ese municipio adoptar las acciones correctivas pertinentes para contabilizar todos documentos en garantía que reciba acorde a las disposiciones contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

2.2. Contrato y ejecución.

2.2.1. Reajuste de precios.

El contrato establece en su punto cuarto, que el costo del servicio se fija anualmente en la suma \$ 168.500.000, impuesto incluido y cuyo servicio será reajustado para el período 2016 – 2017, según el IPC acumulado del año 2015, sin que se determinen observaciones que señalar respecto del cálculo realizado por ese municipio.

3. Contrato de prestación de servicios de "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios", con la empresa REXIN S.A.

Como cuestión previa cabe señalar que la Municipalidad de Calbuco se encuentra inserta en la Asociación de Municipalidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Provincia de Llanquihue, para el manejo integrado de residuos sólidos domiciliarios.

De acuerdo a lo informado por la señora Flor Alvarado Bahamonde, durante el mes de octubre del año 2014 se procedió al cierre del vertedero municipal La Campana y a la suspensión total de la disposición de residuos en dicho vertedero y como sitio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios se tenía contemplado el relleno sanitario La Laja, el cual requería de una estación de transferencia, en el Sector La Campana.

Como parte del acuerdo que mantienen las municipalidades de la mencionada Asociación, en enero del año 2016, la Municipalidad de Calbuco firma un contrato de disposición y tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, por 10 años con la Empresa INTERASEO S.A., concesionaria del Relleno sanitario La Laja.

Sin embargo, debido al retraso de las obras de la citada Estación de Transferencias, la señalada entidad municipal procedió, mediante las licitaciones públicas ID N°s 3479-159-LP15 y 3479-153-LP16 a licitar el servicio de "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios", a través del portal Mercado Público.

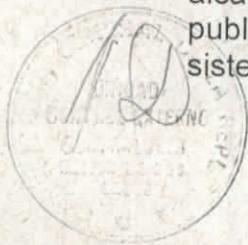
3.1. Licitación y adjudicación.

Mediante los decretos alcaldicios N°s 12.040, de 8 de septiembre de 2015, y 4.824, de 8 de septiembre de 2016, la Municipalidad de Calbuco aprobó las bases de licitación del servicio de "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios", las cuales se adjudicó a REXIN S.A. por resolución exenta N° 75, de 14 de octubre de 2015, y por decreto alcaldicio N° 5.323, de 11 de octubre de 2016.

En relación a la resolución exenta N° 75, de 2015, no se ajusta a lo estipulado en los artículos 5.1 y 5.42 del manual de contrataciones y adquisiciones para la Municipalidad de Calbuco, ni a lo establecido en los artículos 3° de la ley N° 19.880, y 12, de la ley N° 18.695.

El municipio responde que mediante el instructivo N° 1, del 13 de marzo de 2017, la autoridad comunal instruyó que "Todas las resoluciones de adjudicación deberán ser firmadas y autorizadas por el Alcalde de la Comuna, Secretaria Municipal y Supervisor a cargo de la Licitación o quién lo subrogue".

Al tenor de lo expuesto por ese municipio y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de las instrucciones informadas, referidas a que todos los decretos alcaldicios de adjudicación serán suscritos por la autoridad comunal, así como la publicación de los respectivos contratos que celebre con los proveedores en el sistema de información de la Dirección Compras y Contratación Pública, DCCP.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

3.1.1. Comisión de evaluación:

a) Se verificó que la municipalidad no designó formalmente a la comisión evaluadora, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

b) La integración de la comisión evaluadora no se publicó en el sistema de información de compras y contratación pública, en contravención al inciso final del artículo 37 y el numeral 4, letra b), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación a lo observado en las letras a) y b) precedentes, la entidad edilicia responde que las bases de la licitación, en su punto 1.7, indicaba que la comisión receptora de las ofertas estaría conformada por la directora de administración y finanzas, el encargado de adquisiciones y la directora de aseo y ornato o quienes le subroguen, omitiendo involuntariamente disponer que, además, era la comisión evaluadora de las ofertas.

Agrega, que mediante el Instructivo N° 3, del 17 de noviembre de 2017, la jefatura comunal reitera, entre otros aspectos, lo referente a las comisiones evaluadoras y la exigencia de publicar en el sistema de información de la DCCP.

En consideración a que las medidas señaladas por el municipio son de aplicación futura, se mantienen las observaciones contenidas en los literales a) y b), debiendo esa entidad edilicia arbitrar las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a las instrucciones informadas, referidas a designar formalmente a los integrantes de las comisiones evaluadoras, así como la publicación del acto administrativo que así lo disponga en el portal Mercado Público.

3.1.2. Incumplimiento de las bases y especificaciones técnicas:

a) Respecto del proceso licitatorio ID N° 3479-159-LP15, adjudicado a la citada empresa por resolución exenta N° 75, de 2015, las bases administrativas no establecieron el plazo de duración del servicio, lo que infringe el numeral 3 del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, lo cual sí corrigió en el siguiente proceso licitatorio, de acuerdo al punto 1.14 de ese pliego de condiciones.

En su respuesta, el municipio manifiesta que el servicio se inició a partir del 16 de octubre de 2015 y finalizará una vez que comience la operación del Relleno Sanitario La Laja, en Puerto Varas y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

construcción de la Estación de Transferencia de Calbuco y Maullín, esto es aproximadamente dentro de un año. Agrega, que la empresa ofertó en forma mensual y el valor total por 12 meses, lo cual fue evaluado y sometido a la aprobación correspondiente, refrendándola en el contrato de prestación de servicios.

Añade, que mediante el Instructivo N° 4, del 17 de noviembre de 2017, la jefatura comunal reitera a los funcionarios, entre otras cosas, la materia observada.

Analizados los antecedentes aportados por el municipio no se advierte que en el citado instructivo N° 4, disponga que en las bases de licitación se deba definir el plazo de duración de los contratos; no obstante, dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal arbitrar las acciones necesarias para establecer en los pliegos de condiciones de los futuros procesos licitatorios que convoque, entre otras materias, los plazos de duración de los acuerdos de voluntades que celebre.

b) El municipio dispuso en los numerales 1.6 y 1.4, que los participantes de la propuesta, de ambas bases de licitación, podrán ser personas naturales y/o jurídicas que estén inscritas en la Dirección de Compras y Contratación Pública, y que cumplan a cabalidad con las exigencias de las presentes bases administrativas, lo que es contrario al principio de libre concurrencia de los oferentes, previsto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.723, de 2013, de este origen).

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que se reiteraron las instrucciones a sus funcionarios mediante el instructivo N° 4, de fecha 17 de noviembre de 2017, disponiendo, en lo que interesa, que deben velar por los principios de estricta sujeción a las bases, al de igualdad de los oferentes, al de libre concurrencia, y a los de eficiencia y eficacia.

Analizada la respuesta, y dado que no informa ninguna acción concreta que permita corregir el alcance formulado y que corresponde a un hecho consolidado que no es posible enmendar en esta oportunidad, procede mantener la observación, debiendo ese ente edilicio velar para que en los pliegos de condiciones no establezcan exigencias que atenten al principio de libre concurrencia de los oferentes, previsto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

c) Ese órgano comunal en la primera licitación no contempló en el pliego de condiciones o en el contrato una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos al impedimento consignado en el inciso sexto del artículo 4° de la citada ley N° 19.886, haciéndose, de este modo, responsables de la veracidad de lo manifestado en dicho documento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.954, de 2015, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio señala que se implementó un anexo de declaración jurada que los oferentes deben presentar en los procesos licitatorios que dicen relación con lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

En consideración a que las acciones informadas son de aplicación futura y que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, se mantiene la observación, debiendo ese ente comunal velar por la utilización del documento denominado "Declaración Jurada Obligatorio Persona Natural y Jurídica", en los próximos procesos licitatorios que convoque.

d) El certificado de disponibilidad presupuestaria afirma, de manera genérica, que esa entidad edilicia "cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en las bases de la licitación", lo que no se ajusta al principio de legalidad del gasto antes citado.

En respuesta, el municipio indica que el formato de certificación que actualmente emite fue obtenido de la página web Mercado Público, y que sin embargo se instruyó a los departamentos correspondientes que sean más específicos con el objeto de incorporar las imputaciones presupuestarias correspondientes a los que se están comprometiendo

Analizada la respuesta, dado que no acompaña el formato obtenido desde el sistema de información de la DCCP y que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, la observación se mantiene, debiendo ese órgano comunal velar por el cabal cumplimiento del principio de legalidad del gasto, estipulando en los certificados de disponibilidad presupuestaria que se emitan, que se cuentan con los caudales respectivos en la asignación presupuestaria a la que se imputará la compra de un bien y/o la contratación de un servicio.

3.1.3. Resolución sanitaria.

Se determinó que la Municipalidad de Calbuco para los años 2015 y 2016, mediante las licitaciones públicas ID N°s 3479-159-LP15 y 3479-153-LP16, que licitó el servicio para la disposición final de residuos sólido domiciliarios, estableció en los puntos 1.3 y 1.8.2, de las bases administrativas y técnicas, aprobadas mediante los decretos alcaldicios N°s 12.040, de 2015 y 4.824, de 2016, respectivamente, que el oferente debía contar con las autorizaciones ambientales y sanitarias, tales como la RCA (Resolución de Calificación Ambiental) y RS (Resolución Sanitaria), para la disposición final de residuos sólidos industriales la primera y para residuos sólidos domiciliarios la segunda, lo que deberá certificarse con el documento en la presentación de la oferta técnica.

Asimismo, el punto 1.8.2, Documentación técnica o administrativa estableció que el oferente deberá subir, entre otros documentos, un anexo con el detalle de su oferta técnica y la Resolución de Calificación Ambiental y Resolución Sanitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Revisados los antecedentes aportados por la empresa REXIN S.A., se advirtió que ésta presentó la resolución exenta N° 1.453, de 22 de septiembre de 2000, del entonces Servicio de Salud Llanquihue Chiloé y Palena a través de la cual se autoriza a Sociedad Comercial REXIN S.A., para instalar y operar un vertedero de residuos sólidos industriales, documento que fue aceptado por ambas comisiones evaluadoras, según consta en los informes razonados del 7 de octubre de 2015 y 23 de septiembre de 2016.

En este contexto, realizada las consultas pertinentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, don Fernando Soto Cárcamo, Referente Regional de Residuos, mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2017, informó que a esa data se encuentra vigente la señalada resolución exenta N° 1.453, de 2000, que autoriza a la empresa REXIN S.A., para instalar y operar un vertedero de residuos sólidos industriales, pero no la faculta a recepcionar residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Calbuco.

Lo anterior, representa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, que preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

Al respecto, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otras, en el dictamen N° 65.769, de 2014, de este origen, señala que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

En su respuesta, la Municipalidad de Calbuco manifiesta que, en ambos procesos licitatorios, las bases establecen en su punto 1.3 que el oferente debía contar con las autorizaciones ambientales y sanitarias, tales como la RCA (resolución de calificación ambiental) y la RS (resolución sanitaria), para la disposición final de residuos sólidos y/o domiciliarios. Agrega, que en ese caso el oferente certifica la exigencia con la RCA del año 2009 que señala la calificación para residuos sólidos domiciliarios, página 14; la resolución de salud del año 2000, que autoriza disposiciones de residuos orgánicos e inorgánicos no peligrosos, dentro de los cuales se encuentra la categoría de residuos sólidos domiciliarios.

A su vez, ese ente edilicio adjunta el informe técnico de la Unidad de Residuos del Gobierno Regional de Los Lagos, del 14 de noviembre de 2017, que indica, en síntesis, que el proyecto "Diseño de la estación de transferencia la Campana, comuna de Calbuco", adjudicado a la empresa GESCAM S.A., por la suma de \$ 90.000.000, se encuentra en ejecución, acorde al contrato suscrito con fecha 28 de octubre de 2015, teniendo como fecha de término el 30 de noviembre de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos esgrimidos por ese órgano comunal son insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, ya que la resolución exenta N° 91, de 23 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, califica favorablemente el proyecto de "mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación" de la empresa REXIN S.A., para la disposición final de residuos sólidos industriales orgánicos e inorgánicos asimilables a domiciliarios y lodos deshidratados, todos de carácter no peligrosos. Además, señala que la autoridad sanitaria otorgó el correspondiente Permiso Ambiental Sectorial señalando como condición que antes de iniciar la operación del proyecto, éste deberá contar con la pertinente autorización sanitaria, situación que no sucedió en la especie, manteniéndose vigente la resolución exenta N° 1.453, del 2000, en la cual consta que posee autorización como vertedero de residuos sólidos industriales.

Atendidos los antecedentes expuestos, corresponde que esa entidad edilicia, y teniendo presente el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, requiera al Gobierno Regional de Los Lagos arbitrar las medidas necesarias para concretar, a la brevedad, la construcción y operación de la estación de transferencia la Campana, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las acciones realizadas con ese órgano regional.

Además de lo anterior, esta Contraloría Regional remitirá a la SEREMI de Salud de Los Lagos el presente informe para que, en el ámbito de sus competencias, se pronuncie respecto de la vigencia de las autorizaciones otorgadas a la empresa REXIN S.A., para recibir los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Calbuco en el mencionado vertedero, informando de ello a esa municipalidad en el mismo plazo antes consignado, a fin de que arbitre las medidas necesarias para ajustar su actuar a las normas legales y medioambientales que disponga la autoridad sanitaria.

3.1.4. Garantía de Fiel Cumplimiento.

Se comprobó que la Empresa REXIN S.A. dio cumplimiento a lo estipulado en los puntos 1.9 y 1.10, "garantías", letra b), de las bases administrativas, al presentar la boleta de garantía exigida para el fiel cumplimiento del contrato; no obstante, se comprobó que las citadas cauciones no se encuentran contabilizadas, lo que incumple la norma "Registros de Responsabilidades o Derechos Eventuales", contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta procedencia.

PÓLIZA N°	FECHA	VIGENCIA		MONTO DEL SEGURO
		DESDE	HASTA	
460342	15-11-2015	22-10-2015	16-10-2016	\$ 2.414.998
495281	27-10-2016	27-10-2016	31-05-2017	\$ 2.500.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las pólizas de seguro mantenida en custodia en la Tesorería Municipal de Calbuco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad responde que implementó un sistema de registro y contabilización de las boletas de garantías.

Analizadas las explicaciones entregadas, así como los antecedentes enviados en esta oportunidad por ese órgano comunal, no se puede desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, dado que no consta la contabilización de las boletas de garantías N°s 460342 y 495281, antes citadas; ni adjunta los comprobantes contables que acrediten la regularización de los registros de las cauciones que indica, debiendo ese municipio adoptar las acciones correctivas pertinentes para contabilizar todos documentos en garantía que reciba acorde a las disposiciones contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

3.2. Contrato y ejecución.

Sobre el particular se comprobó que la citada entidad edilicia procedió a firmar los convenios respectivos con la empresa REXIN S.A., con fechas 16 de octubre de 2015 y 13 de octubre de 2016, para disponer sus residuos sólidos domiciliarios en el vertedero que dicha empresa mantiene en el sector El Empalme de Calbuco, siendo sancionados por los decretos alcaldicios N°s 14.335, de 9 de noviembre de 2015 y 5.549, de 28 de octubre de 2016, comprobándose que los mencionados acuerdos de voluntades no fueron publicados en el portal Mercado Público, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, el municipio señala que por Instructivo N° 3, del 17 de noviembre de 2017, la jefatura comunal reitera a los funcionarios de las distintas unidades municipales la obligatoriedad de la publicación de los acuerdos de voluntades.

En virtud de lo expuesto, y dado que revisado el portal Mercado Público al 11 de diciembre de 2017, se encuentran publicados los mencionados contratos, se subsana la observación.

4. Recursos destinados por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público año 2016.

4.1. Sobre los recursos provenientes de la SUBDERE.

Mediante la ley N° 20.882, ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, asignación 403, glosa 01, letra b), la SUBDERE dispuso la suma de \$ 15.691.066.000, para distribuir solo entre aquellas municipalidades que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, comunicación que debía remitirse hasta el 28 de febrero de 2016, e incluir la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, mediante resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, la referida subsecretaría distribuyó la anotada suma entre 14.744 trabajadores de 262 municipios que ingresaron sus requerimientos a través del Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM. De conformidad con los antecedentes presentados por el municipio de Calbuco, se le transfirió la cifra de \$ 40.672.616, para ser destinado a 35 barredores, 1 chofer y 2 peonetas, de las empresas Anita Parancán Subiabre y Gestión Ambiente S.A., respectivamente.

4.2. Suscripción de convenios con las empresas de aseo.

Con el fin de traspasar los recursos establecidos en la ley N° 20.882, y en la citada resolución N° 40, de 2016, el municipio con fecha 23 de mayo de 2016, suscribió los convenios de transferencia de fondos con las empresas a cargo de la recolección y transporte de los residuos domiciliarios y de aseo y barrido de calles, para el año 2016, a saber Gestión Ambiente S.A. y Anita Parancán Subiabre, respectivamente, por los montos de \$ 3.210.996 y \$ 37.461.620, en cada caso.

4.3. Validaciones en terreno.

Con fechas 30 y 31 de agosto de 2017, respectivamente, esta Entidad Fiscalizadora realizó visitas a terreno, conjuntamente con la Directora de Aseo y Ornato, doña Flor Alvarado Bahamonde, y la funcionaria dependiente de la dirección de control doña Ángela Silva Mansilla, para efectos de comprobar la efectividad de la mejora en las remuneraciones de los empleados de las empresas de recolección, en virtud de los recursos contemplados en la ley N° 20.882.

Al respecto, las 13 personas entrevistadas reconocieron haber percibido el pago del beneficio a que se refiere la mencionada norma legal en el año 2016. El detalle se presenta en el anexo N° 3.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en relación con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Calbuco y las empresas Gestión Ambiente S.A.; Anita Parancán Subiabre y REXIN S.A., en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Concesión para el servicio de extracción y transporte de residuos sólidos domiciliarios para la comuna de Calbuco.

La entidad edilicia licitó el servicio de extracción, recolección y transporte de Residuos Sólidos de Calbuco y Pargua,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante el uso de contenedores, la cual fue adjudicada a la empresa Gestión Ambiente S.A.

Sobre el particular, en el período examinado, la municipalidad desembolsó la cantidad de \$ 233.150.515, sin determinar observaciones que señalar al respecto. El detalle de los pagos realizados se exhibe en el anexo N° 4.

2. Contrato para el servicio de aseo integral y barrido de calles de Calbuco y Pargua.

La Municipalidad de Calbuco adjudicó la licitación pública ID N° 3479-143-LP14, del Servicio de Aseo Integral de Calbuco y Pargua, a la empresa Anita Parancán Subiabre con una duración de 2 años, cuyo contrato fue aprobado por decreto alcaldicio N° 2.015, de 3 de febrero de 2015, y por la suma de \$ 168.500.000 anuales, impuestos incluidos.

Al respecto, se verificó que la entidad comunal desembolsó durante el año 2016, la cantidad total de \$ 175.914.001, correspondientes a los pagos realizados en el año 2016, monto que se encuentra ajustado a lo establecido en el convenio y cuyo detalle se muestra en el anexo N° 5.

Sin embargo, se comprobó que las bases administrativas, en numeral 2.1. aspectos generales, párrafo segundo, estipula que el valor del contrato adjudicado será anual y se renovará para el año siguiente, aplicando el reajuste en función al IPC acumulado, en cambio, el punto 14, del referido pliego de condiciones, indica que el contrato será bajo el sistema de suma alzada, por lo que los oferentes deberán tener claridad respecto de esta modalidad, toda vez que deberán dimensionar los vehículos, personal, herramientas y equipos para toda la vigencia del contrato, en atención a que no se considerará un mayor pago por incremento o reemplazo de ellos, con el fin de cumplir con las exigencias del servicio.

En este contexto, debe advertirse que las anotadas opciones contempladas en las referidas bases administrativas resultan contradictorias entre sí, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La Municipalidad de Calbuco no se pronunció sobre este asunto en su respuesta al preinforme, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser corregida, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Calbuco arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, exista plena coherencia en las bases de licitación, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Contrato de prestación de servicios de “Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios”, con la empresa REXIN S.A.

El municipio, a través de las licitaciones públicas ID N°s 3479-159-LP15 y 3479-153-LP16, adjudicó el servicio para la disposición final de residuos sólido domiciliarios, para los años 2015 y 2016, respectivamente, a la empresa REXIN S.A.

En este sentido se constató el pago durante el año 2016, por los servicios prestados por la citada empresa por la suma de \$ 48.441.633, sin determinar observaciones al respecto. El detalle de los pagos efectuados se muestra en el anexo N° 6.

4. Recursos transferidos por la SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016.

4.1. Transferencias recibidas desde la SUBDERE.

4.1.1. Recepción y contabilización de los recursos.

De conformidad con lo dispuesto en la referida resolución N° 40, de 2016, y en virtud de lo previsto en la citada ley N° 20.882, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo transfirió a la Municipalidad de Calbuco la suma de \$ 40.672.616, con el fin de que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

Al respecto, se comprobó que el monto remesado el 18 de abril de 2016, a la cuenta corriente N° 82909000013 del Banco Estado, denominada “Municipalidad de Calbuco - Fondos Ordinarios”, corresponde al autorizado en la citada resolución N° 40, de 2016, de esa subsecretaría, el que fue contabilizado acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante oficio circular N° 22.704, de 2014, que Establece Procedimiento Contable para Transferencia dispuesta en la ley N° 20.744, sin que se determinaran observaciones que plantear sobre los montos asignados.

4.1.2. Entrega de los fondos a las empresas de aseo.

Se determinó que doña Anita Parancán Subiabre y la empresa Gestión Ambiente S.A., respectivamente recibieron los recursos por un monto ascendente a \$ 1.070.332, por cada trabajador el cual fue pagado mensualmente en 12 cuotas mensuales de \$ 89.194, sin determinarse observaciones al respecto.

4.1.2.1. Anita Parancán Subiabre.

La Municipalidad de Calbuco con fecha 23 de mayo de 2016, procedió a celebrar el respectivo convenio de transferencia de los recursos asignados por la SUBDERE, con Anita Parancán Subiabre, para el pago





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del bono de la ley N° 20.882, transfiriendo, mediante el decreto de pago N° 2.240, del día 30 de igual mes y año, la suma de \$ 37.461.620, para el pago de los 35 trabajadores que fueron informados por ese órgano comunal, a través del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), que administra la SUBDERE, en el mes de diciembre de 2015.

A su vez, la señora Parancán Subiabre, procedió a rendir mensualmente a la entidad edilicia el pago del citado bono a sus trabajadores, a través de las respectivas liquidaciones de sueldos y actas de recepción conforme del bono.

4.1.2.2. Empresa Gestión Ambiente S.A.

De igual forma con data 23 de mayo de 2016, la entidad edilicia formalizó el convenio con la empresa Gestión Ambiente S.A., y mediante el decreto de pago N° 2.239, del día 30 de igual mes y año, le transfirió la suma de \$ 3.086.112, para el pago de los 3 trabajadores informados por ese municipio al SINIM, en el mes diciembre de 2015.

A su vez la empresa, procedió a rendir mensualmente a la municipalidad, mediante liquidaciones de sueldo el pago del citado bono y actas de recepción conforme del mismo.

No obstante, se determinó que la empresa Gestión Ambiente S.A. procedió a reintegrar la suma de \$ 124.884, a la Municipalidad de Calbuco por concepto de saldo de bono no percibido y que se produjo en los meses de agosto y septiembre de 2016, por retiro del servicio del operario, don José Floridor Villarroel Care, el que fue reemplazado por personal de la misma empresa y quien recibió el bono de otro municipio.

En este sentido, cabe señalar que el mencionado convenio, en su cláusula sexta letra g) establece que si al término del año 2016, quedaren fondos transferidos a la empresa sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquier otra causa, éstos deben ser redistribuidos entre la totalidad de los trabajadores que hayan prestado servicios para la empresa durante la anualidad de 2016, a prorrata del tiempo de dicha prestación.

Agrega que dicha redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar el 31 de diciembre de 2016. La devolución del citado remanente se concretó a través de la orden de ingresos municipales N° 376, de 15 de mayo de 2017 y cuyo fondo se encuentra depositado en la cuenta corriente municipal N° 82909000013, del Banco Estado, sin que el municipio haya reintegrado dicha suma a la SUBDERE.

Atendido lo anterior, el municipio no veló por el cumplimiento de la cláusula sexta, letra g), del convenio suscrito con la aludida empresa con fecha 23 de mayo de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio no se pronunció sobre esta materia en su respuesta al preinforme, por lo que la observación se mantiene, debiendo ese ente edilicio realizar el reintegro de los recursos no utilizados a la SUBDERE, enviando a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables y las cartolas bancarias que así lo confirmen.

5. Contabilización del pago de los recursos.

Se determinó que los gastos por concepto de las transferencias realizadas a las empresas que recibieron los recursos de que se trata, fueron contabilizados en la cuenta presupuestaria 215-24-01-999 transferencias corrientes - otras transferencias al sector privado, de acuerdo a lo establecido en el citado oficio circular N° 22.704, de 2014, de este origen, sin determinarse observaciones al respecto.

6. Rendición de los fondos entregados al municipio por la SUBDERE.

Se determinó que, mediante oficio ordinario N° 69, de 27 de abril de 2017, la Municipalidad de Calbuco remitió a la SUBDERE el comprobante de ingresos municipal N° 300, de 20 de abril de 2016, a través del cual procedió a rendir cuentas de los recursos recibidos en el año 2016, transferidos por la SUBDERE, para el pago del bono establecido en la ley N° 20.882, y correspondientes a los montos asignados a la empresa Gestión Ambiente S.A. y Anita Parancán Subiabre, respectivamente, por la suma total de \$ 40.672.616.

En relación con la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, -relativo a transferencias a otros servicios públicos-, los organismos públicos receptores -en este caso el municipio-, se encuentra obligado a enviar a la unidad operativa otorgante -en la especie, la mencionada Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar el origen del aporte, y un informe mensual de su inversión, que contenga a lo menos, los elementos contemplados en esa norma, documentación con la que la unidad operativa rendirá cuenta, situación que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la Municipalidad de Calbuco, manifiesta que por oficio N° 69, del 27 de abril de 2017, remitió a la SUBDERE el comprobante de ingreso municipal N° 300, del 20 de abril de 2016, a través del cual procedió a rendir cuenta de los recursos percibidos por el pago del bono establecido en la ley N° 20.882, correspondientes a los montos asignados a la empresa Gestión Ambiente S.A. y a doña Anita Parancán Subiabre, dando con ello cumplimiento a lo solicitado por esa Subsecretaría, en correo electrónico de fecha 25 de abril de 2017. que indica " ... que para cumplir con la exigencia de la resolución N° 30, de marzo 2015 se deberá remitir el comprobante de ingreso por los recursos recibidos en abril 2016 para ser destinados a los trabajadores del aseo externalizado durante el año 2016".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la respuesta y los antecedentes aportados en esta ocasión por ese ente edilicio, no dan cuenta de que esa municipalidad remitió el informe mensual a la SUBDERE, por lo que se mantiene la observación, debiendo, a futuro, ese órgano comunal dar estricto cumplimiento al envío de los respectivos comprobantes de ingreso y de los reportes mensuales al organismo otorgante de los recursos, tal como lo establece el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Calbuco ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 891, de 2017, de esta Contraloría General.

En efecto, procede levantar la observación señalada en la letra a) del punto 2.1.2, incumplimiento de las bases administrativas y técnicas, del capítulo II, examen de la materia auditada. En tanto, se subsanan las objeciones consignadas en la letra b), del numeral 1, dirección de control municipal; y los literales a), b) y c) del numeral 2, cuentas corrientes bancarias, ambas del acápite I, aspectos de control interno; y el punto 3.2, contrato y ejecución del mencionado capítulo II.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo determinado en los numerales 1.1.1; 2.1.3, letra b); y 3.1.4, garantía de fiel cumplimiento del contrato, todos del capítulo II, examen de la materia auditada, la Municipalidad de Calbuco deberá adoptar las acciones correctivas pertinentes para contabilizar todos los documentos en garantía que reciba acorde a las disposiciones contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República (MC).

2. Acerca de lo consignado en el numeral 1.2.2, incumplimiento de las bases administrativas y técnicas, letra a), ese ente edilicio velar por mantener vigente, en lo sucesivo, el libro de "novedades diarias" durante todo el período que dure la concesión (MC).

3. Respecto del mismo numeral 1.2.2, letra b), corresponde que la municipalidad arbitre las medidas necesarias para que, en los próximos procesos licitatorios, establezca claramente la comuna en que la empresa concesionaria debe emplazar sus oficinas, talleres de lavados, de estacionamientos, de almacenamiento, de garaje y otros (C).

4. Sobre lo observado en el punto 1.3.1, Contenedores, del capítulo II, debe ese municipio informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentadamente a esta Contraloría Regional, la observancia por parte de la concesionaria de las disposiciones indicadas mediante el oficio N° 119, de 2017, de la directora de aseo y ornato, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

5. En lo que atañe a los puntos 2.1 y 3.1, licitación y adjudicación del acápite II, ese órgano comunal deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de las instrucciones informadas, referidas a que todos los decretos alcaldicios de adjudicación serán suscritos por la autoridad comunal, así como la publicación de los respectivos contratos que celebre con los proveedores en el sistema de información de la Dirección Compras y Contratación Pública (MC).

6. En cuanto a lo verificado en los numerales 2.1.1 y 3.1.1, comisión de evaluación, letras a) y b), esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a las instrucciones informadas, referidas a designar formalmente a los integrantes de las comisiones evaluadoras, así como la publicación del acto administrativo que así lo disponga en el portal Mercado Público (MC).

7. En lo concerniente a lo indicado en el punto 2.1.2, incumplimiento de las bases administrativas y técnicas, letra b), ese órgano comunal deberá implementar las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a las instrucciones informadas, referidas a exigir en los futuros procesos licitatorios que convoque, que los oferentes pueden otorgar física o electrónicamente las garantías que se dispongan en los pliegos de condiciones, y en los casos en que se otorgue de manera electrónica, éstas deberán ajustarse a la ley N° 19.799 (MC).

8. Acerca de lo determinado en el mismo numeral 2.1.2, letra c), ese ente edilicio deberá velar porque los criterios de evaluación que se consideren en los pliegos de condiciones, se ajusten a lo estipulado en los artículos 22 y 38 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (C).

9. En cuanto a lo detectado en el referido punto 2.1.2, letra d), del capítulo II, y en el numeral 2, contrato para el servicio integral y barrido de calles de Calbuco y Pargua, del acápite III, examen de cuentas, la Municipalidad de Calbuco deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, exista plena coherencia entre las bases técnicas y administrativas, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (C).

10. En relación a lo verificado en el citado punto 2.1.2, letra e), y el numeral 3.1.2, incumplimiento de las bases y especificaciones técnicas, letra c), ese ente comunal deberá velar por la utilización del documento denominado "Declaración Jurada Obligatorio Persona Natural y Jurídica", en los próximos procesos licitatorios que convoque (MC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En lo que atañe a la letra f), del mencionado punto 2.1.2, y el numeral 3.1.2, incumplimiento de las bases y especificaciones técnicas, letra d), ese órgano comunal deberá velar por el cabal cumplimiento del principio de legalidad del gasto, estipulando en los certificados de disponibilidad presupuestaria que se emitan, que se cuentan con los caudales respectivos en la asignación presupuestaria a la que se imputará la compra de un bien y/o la contratación de un servicio (MC).

12. Sobre lo contenido en la letra f), del aludido punto 2.1.2, ese ente edilicio deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para que los montos de adjudicación que se someten a la aprobación del concejo municipal sean coincidentes con los valores dispuestos en los decretos alcaldicios que sancionan la adjudicación, velando por el cumplimiento de lo consignado en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695 (C).

13. En lo que concierne al numeral 2.1.3, garantía de fiel cumplimiento del contrato, esa entidad edilicia deberá implementar las medidas necesarias para que las boletas de garantías que requiera en los futuros procesos licitatorios que convoque, se ajusten a lo establecido en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, estableciendo en las bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento (MC).

14. Respecto de lo constatado en el punto 3.1.2, incumplimientos de las bases y especificaciones técnicas, letra a), ese órgano comunal deberá arbitrar las acciones necesarias para establecer en los pliegos de condiciones de los futuros procesos licitatorios que convoque, entre otras materias, los plazos de duración de los acuerdos de voluntades que celebre (MC).

15. Siguiendo con la letra b), del mismo punto 3.1.2, ese ente edilicio deberá velar para que en los pliegos de condiciones no establezcan exigencias que atenten al principio de libre concurrencia de los oferentes, previsto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886 (MC).

16. Acerca de lo verificado en el punto 3.1.3, resolución sanitaria, corresponde que esa entidad edilicia, teniendo presente el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, requiera al Gobierno Regional de Los Lagos arbitrar las medidas necesarias para concretar, a la brevedad, la construcción y operación de la estación de transferencia la Campana, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las acciones realizadas ante ese órgano regional (C).

Además de lo anterior, esta Contraloría Regional remitirá a la SEREMI de Salud de Los Lagos el presente informe para que, en el ámbito de sus competencias, se pronuncie respecto de la vigencia de las autorizaciones otorgadas a la empresa REXIN S.A., para recibir los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Calbuco en el mencionado vertedero, informando de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ello a esa municipalidad en el mismo plazo antes consignado, a fin de que arbitre las medidas necesarias para ajustar su actuar a las normas legales y medioambientales que disponga la autoridad sanitaria.

17. En lo que atañe al punto 4.1.2.2, empresa Gestión Ambiente S.A., del capítulo III, examen de cuentas, ese ente edilicio deberá realizar el reintegro de los recursos no utilizados a la SUBDERE, enviando a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables y las cartolas bancarias que así lo confirmen (MC).

18. Sobre lo verificado en el punto 6, rendición de los fondos entregados al municipio por la SUBDERE, del capítulo III, ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al envío de los respectivos comprobantes de ingreso y de los reportes mensuales al organismo otorgante de los recursos, tal como lo establece el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Calbuco deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde, a la Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Calbuco; a la SEREMI de Salud de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, SERVICIO DE BARRIDO Y ASEO DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE CALBUCO.

DECRETO DE PAGO			
N°	FECHA	MONTO EN \$	EMPRESA
170	26-01-2016	19.137.242	Gestión Ambiente S.A.
739	26-02-2016	19.157.000	Gestión Ambiente S.A.
1.228	21-03-2016	19.244.086	Gestión Ambiente S.A.
1.817	25-04-2016	19.306.033	Gestión Ambiente S.A.
2.225	26-05-2016	19.379.024	Gestión Ambiente S.A.
2.878	04-07-2016	19.433.660	Gestión Ambiente S.A.
3.186	25-07-2016	19.479.790	Gestión Ambiente S.A.
3.678	26-08-2016	19.550.159	Gestión Ambiente S.A.
4.242	26-09-2016	19.581.685	Gestión Ambiente S.A.
4.729	25-10-2016	19.589.256	Gestión Ambiente S.A.
5.133	28-11-2016	19.628.690	Gestión Ambiente S.A.
5.636	23-12-2016	19.663.890	Gestión Ambiente S.A.
346	03-02-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
871	02-03-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
1.480	01-04-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
2.006	03-05-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
2.425	03-06-2015	13.926.525	Anita Parancán S.
2.867	01-07-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
3.342	02-08-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
3.849	01-09-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
4.460	04-10-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
4.856	03-11-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
5.278	01-12-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
5.793	30-12-2016	13.926.525	Anita Parancán S.
517	13-02-2017	8.795.701	Anita Parancán S.
453	08-02-2016	4.024.997	REXIN S.A.
689	24-02-2016	4.024.997	REXIN S.A.
1.329	28-03-2016	4.024.997	REXIN S.A.
1.719	18-04-2016	4.024.997	REXIN S.A.
2.389	01-06-2016	4.024.997	REXIN S.A.
2.492	07-06-2016	4.024.997	REXIN S.A.
3.047	14-07-2016	4.024.997	REXIN S.A.
3.634	23-08-2016	4.024.997	REXIN S.A.
4.180	21-09-2016	4.024.997	REXIN S.A.
4.657	18-10-2016	4.024.997	REXIN S.A.
5.066	21-11-2016	4.024.997	REXIN S.A.
5.648	23-12-2016	4.166.666	REXIN S.A.

Fuente. Elaboración Propia en base a decretos de pagos en poder de la Municipalidad de Calbuco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

CHEQUES CADUCADOS DE LA CUENTA CORRIENTE N° 82909000013,
FONDOS ORDINARIOS.

CHEQUE N°	FECHA EMISIÓN	MONTO EN \$
75632	16-02-2016	70.000
75985	04-03-2016	72.000
76343	29-03-2016	40.000
76905	02-05-2016	27.000
77104	19-05-2016	37.500
77469	14-05-2016	12.750
78147	13-07-2016	22.100
78271	25-07-2016	2.850
78329	28-07-2016	10.758
78405	28-07-2016	10.758
78453	28-07-2016	10.758
78623	02-08-2016	10.758
78640	02-08-2016	250.000
78674	03-08-2016	25.300
78763	09-08-2016	3.050
78946	24-08-2016	22.200
78951	25-08-2016	100.000
79727	26-09-2016	7.794
80119	03-10-2016	55.923
80271	12-10-2016	535.500
80775	22-11-2016	3.050
80804	24-11-2016	145.800
81051	06-12-2016	90.000
81117	12-12-2016	60.000
81139	13-12-2016	29.155
81142	13-12-2016	15.000
81204	16-12-2016	36.000
81358	26-12-2016	14.000
81631	30-12-2016	26.669
81741	30-12-2016	38.400
82108	30-01-2017	11.640
82347	08-02-2017	49.999
82389	09-02-2017	10.000
82449	14-02-2017	19.790
82543	21-02-2017	30.360
82603	24-02-2017	58.500
82867	06-03-2017	61.266
83053	20-03-2017	10.030
83173	29-03-2017	56.000
83174	29-03-2017	56.000
TOTAL		2.148.658

Fuente: Elaboración propia en base a conciliación bancaria presentada por la DAF de Calbuco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

PAGO DE BONO LEY N° 20.882, TRABAJADORES EMPRESAS GESTIÓN
AMBIENTE Y ANITA PARANCÁN SUBIABRE.

NOMBRE TRABAJADOR	EMPRESA	ENTREVISTA DE FECHA	RECIBIÓ BONO
Juan Eduardo Llaiquén Ruíz	Gestión Ambiente	31-08-2017	SI
Luis Esteban Mansilla Igor	Gestión Ambiente	31-08-2017	SI
Jorge Omar Melipillán	Gestión Ambiente	31-08-2017	SI
José Darío Velásquez Subiabre	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
Juan Saldivia Alvarado	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
José Benedicto Ojeda González	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
Belarmino Coney Antecao	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
José Rude Guzmán Calbucoy	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
Luis Ciro Soto Almonacid	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
Rolando Esteban Llancañani Cargas	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
Gloria Inés Caipillán Molina	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
Luis González Sánchez	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI
Enrique Ancapán	Anita Parancán Subiabre.	30-08-2017	SI

Fuente: Elaboración propia en base a actas de visitas a terreno y entrevistas a trabajadores de las empresas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA GESTIÓN AMBIENTE S.A. 2016

DECRETO DE PAGO			OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	MONTO EN \$	
170	26-01-2016	19.137.242	Con la documentación requerida
739	26-02-2016	19.157.000	Con la documentación requerida
1.228	21-03-2016	19.244.086	Con la documentación requerida
1.817	25-04-2016	19.306.033	Con la documentación requerida
2.225	26-05-2016	19.379.024	Con la documentación requerida
2.878	04-07-2016	19.433.660	Con la documentación requerida
3.186	25-07-2016	19.479.790	Con la documentación requerida
3.678	26-08-2016	19.550.159	Con la documentación requerida
4.242	26-09-2016	19.581.685	Con la documentación requerida
4.729	25-10-2016	19.589.256	Con la documentación requerida
5.133	28-11-2016	19.628.690	Con la documentación requerida
5.636	23-12-2016	19.663.890	Con la documentación requerida
TOTAL		233.150.515	

Fuente: Elaboración propia en base a documentación entregada por la Municipalidad de Calbuco.





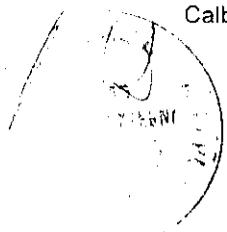
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA ANITA PARANCÁN SUBIABRE 2016

DECRETO DE PAGO			OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	MONTO EN \$	
346	03-02-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
871	02-03-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
1.480	01-04-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
2.006	03-05-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
2.425	03-06-2015	13.926.525	Con la documentación requerida
2.867	01-07-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
3.342	02-08-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
3.849	01-09-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
4.460	04-10-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
4.856	03-11-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
5.278	01-12-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
5.793	30-12-2016	13.926.525	Con la documentación requerida
517	13-02-2017	8.795.701	Con la documentación requerida
TOTAL		175.914.001	

Fuente: Elaboración propia en base a documentación entregada por la Municipalidad de Calbuco.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA REXIN S.A. 2016

DECRETO DE PAGO			OBSERVACIÓN
NÚMERO	FECHA	MONTO EN \$	
453	08-02-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
689	24-02-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
1.329	28-03-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
1.719	18-04-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
2.389	01-06-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
2.492	07-06-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
3.047	14-07-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
3.634	23-08-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
4.180	21-09-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
4.657	18-10-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
5.066	21-11-2016	4.024.997	Con la documentación requerida
5.648	23-12-2016	4.166.666	Con la documentación requerida
TOTAL		48.441.633	

Fuente: Elaboración propia en base a documentación entregada por la Municipalidad de Calbuco.





ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 891, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE CALBUCO

OBSERVA- CIONES Y/O COMENTA- RIOS DE LA ENTIDAD	FOLIO O NUMERA- CIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	MEDIDA IMPLEMENTA- DA Y SU DOCUMENTA- CIÓN DE RESPALDO	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	N° DE OBSERVACIÓN	II - 1.3.1
Medianamente Compleja			Este municipio deberá informar	Revisados los contenedores ubicados en los sectores de Calbuco y Pargua, se constató que 8 de ellos presentaban fallas, situación que incumple con lo establecido en el numeral 2.1.12, "del Lavado y Mantenimiento de los Contenedores" letra a), de las especificaciones técnicas, el que en una de sus partes indica que "los contenedores se deben mantener en óptimas condiciones, en su aspecto mecánico, estético y sanitario"	Contenedores	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 891, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE CALBUCO (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 3.1.3, Resolución Sanitaria.	La Municipalidad de Calbuco estableció en los puntos 1.3 y 1.8.2, de las bases administrativas y técnicas, que el oferente debía contar con las autorizaciones ambientales y sanitarias, para la disposición final de residuos sólidos industriales la primera y para residuos sólidos domiciliarios la segunda, lo que deberá certificarse con el documento en la presentación de la oferta técnica. Asimismo, el punto 1.8.2, Documentación técnica o administrativa estableció que el oferente deberá subir, entre otros documentos, un anexo con el detalle de su oferta técnica y la Resolución de Calificación Ambiental y Resolución Sanitaria. La empresa REXIN S.A., presentó la resolución exenta N° 1.453, de 22 de septiembre de 2000, del entonces Servicio de Salud Llanquihue Chiloé y Palena a través de la cual se le autoriza para instalar y operar un vertedero de residuos sólidos industriales, documento que fue aceptado por ambas comisiones evaluadoras. Lo que representa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la ley N° 19.886.	Esa entidad edilicia deberá requerir al Gobierno Regional de Los Lagos, arbitrar las medidas necesarias para concretar, a la brevedad, la construcción y operación de la estación de transferencia la Campana, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las acciones realizadas ante ese órgano regional.				Compleja



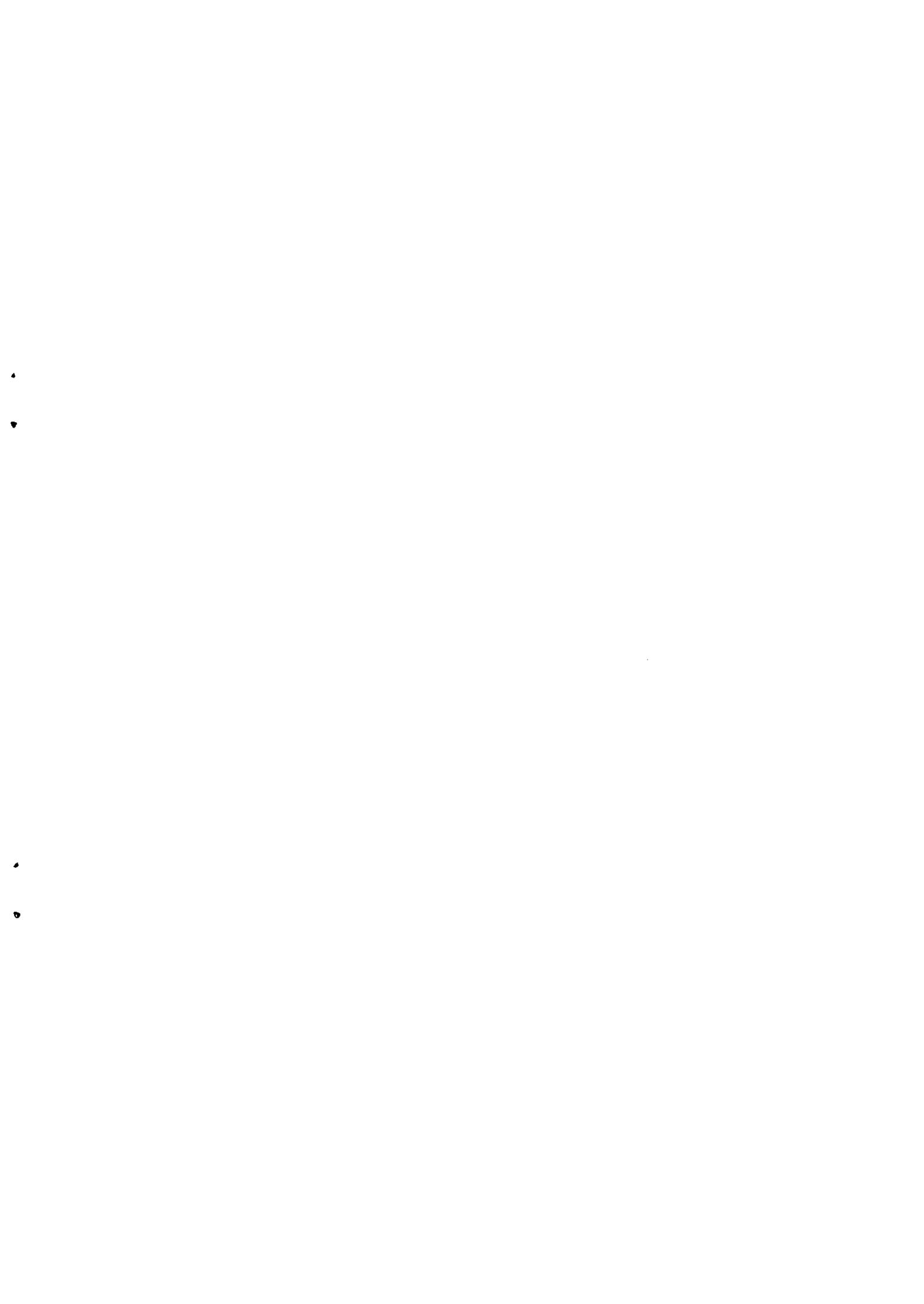
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 891, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE CALBUCO (CONTINUACIÓN)

COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTAL DE RESPALDO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	N° DE OBSERVACIÓN
Medianamente Compleja				<p>Ese ente edilicio deberá realizar el reintegro de los recursos no utilizados a la SUBDERE, enviando a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables y las cartolas bancarias que así lo confirmen.</p>	<p>La entidad edilicia formalizó el convenio con la empresa Gestión Ambiente S.A., y le transfirió la suma de \$ 3.086.112, para el pago de los 3 trabajadores informados por ese municipio al SINIM, en el mes diciembre de 2015. Sin embargo, la citada empresa procedió a reintegrar la suma de \$ 124.884, a la Municipalidad de Calbuco por concepto de saldo de bono no percibido. La devolución del citado remanente se concretó el 15 de mayo de 2017 y cuyo fondo se encuentra depositado en la cuenta corriente municipal N° 82909000013, del Banco Estado, sin que el municipio haya reintegrado dicha suma a la SUBDERE.</p>	<p>III - 4.1.2.2 Empresa Gestión Ambiente S.A.</p>







POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

